REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 051

Agua de Dios – Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u>- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor FABIÁN ARTEAGA ANDRADE y a favor del señor SERAFÍN GUALTEROS TORRES, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1.1. Capital.

Por UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00), de capital, representado en la letra de cambio de fecha 01 de febrero de 2018 con vencimiento el 02 de diciembre de 2018.

1.2. Intereses Corrientes.

Sobre el capital a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 01 de febrero y 01 de diciembre de 2018.

1.3. Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el día 02 de diciembre de 2018 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<u>SEGUNDO.-</u> Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor Serafín Gualteros Torres para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS -- CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____en el día de hoy ____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy ______ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-448 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, del salario que devenga el ejecutado señor FABIÁN ARTEAGA ANDRADE con C.C. Nro. 80.493.070 como empleado de la firma ARETAMA y líbrese comunicación al pagador de ARETAMA, ubicada en el Kilómetro 3, Vía Ricaurte – Girardot, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

Límite de la medida: \$2'000.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMMIGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nroen el día de hoy
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.
NUTCADO PROMISCIJO MI BUCIDAL

JUZGAD	O PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA D	E DIOS CUNDINAMARCA
La anterior pro	ovidencia quedó ejecutoriada el día de
hoy	a las
Inhábiles los d	ía
SULM	MEY FERNÁNDEZ BERNATE.
	Secretaria.